

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CANTEL, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, CERTIFICA: Tener a la vista el Libro de actas de sesión extraordinaria, en el cual se encuentra inscrita el ACTA NUMERO: CUATRO GUION DOS MIL VEINTICINCO (04-2025), de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco (24/1/2025) que en su parte conducente punto TERCERO literalmente se lee:-----

...**TERCERO:** Se someten a deliberación las siguientes solicitudes: **I) SOLICITUD DEL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO XELAJÚ, MARIO CAMPOSECO. CONSIDERANDO:** Artículos: 152 de la Constitución Política de la República de Guatemala, prescribe. **Poder Público.** El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley. Ninguna persona, sector, del pueblo, fuerza armada o política puede arrogarse su ejercicio. 33 106 108 del Código Municipal: Establecen. **Gobierno municipal.** El gobierno municipal tiene la exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio de sus funciones para garantizar la integridad de su patrimonio, garantizar el desarrollo económico, social, cultural y necesidades planteadas por los vecinos y el uso eficiente de sus recursos. **Privilegios y garantías de los bienes y valores del municipio.** Los bienes y valores que constituyen la hacienda municipal, son propiedad exclusiva del municipio y gozan de las mismas garantías y privilegios que los bienes y valores propiedad del Estado. **Venta, permuta y arrendamiento de bienes del municipio.** La venta, permuta y arrendamiento de bienes del municipio, está sujeta a las disposiciones que la Ley de Contrataciones del Estado y demás leyes fiscales, establecen, para los bienes del Estado, entendiéndose que las atribuciones que en el mismo corresponden al Ministerio de Finanzas Públicas serán aplicables al Concejo Municipal. La Resolución que disponga la venta, permuta, arrendamiento inscribible, o apruebe el remate, de bienes del municipio, será emitida con el voto favorable de las dos terceras 2/3 partes del total de miembros que integran el Concejo Municipal, salvo que se trate de bienes y servicios producidos por la municipalidad, sus unidades de servicio y sus empresas, en cuyos supuestos se aplicará lo que disponen las normas sobre la libertad de comercio. **CONSIDERANDO:** El señor José Carlos López, quien dice ser Presidente, del Club Social y Deportivo Xelajú Mario Camposeco, con fecha veinte de enero del año dos mil veinticinco, presenta la siguiente solicitud escrita, en la que plantea la intención de construir un Centro de Rendimiento, que incluirá, Canchas de entrenamiento, Sala de fisioterapia, Sala de entrenamiento de jugadores, Colegio para la formación de jugadores con equipamiento de última generación, Salón de Eventos para actividades culturales y deportivas, Clínica psicológica para el apoyo emocional y mental de jugadores, Clínica de nutrición para garantizar una alimentación adecuada, Clínica de fisioterapia para la prevención y tratamiento de lesiones, Casa club para alojamiento de los deportistas, Área de parqueo adecuado para los usuarios, Manifestando que para llevar a cabo este ambicioso proyecto, se requiere un terreno con un área mínima de noventa y seis mil (96.000) metros cuadrados, para el cual, solicita y pretende, que se le otorgue el terreno indicado, en concepto de usufructo. Para el efecto los señores miembros del honorable Concejo Municipal, hacen su propio análisis y estudio y establecen las siguientes cuestiones: **A)** El artículo 33 del Código Municipal, ordena a los miembros del Concejo Municipal, velar por la Integridad del patrimonio municipal, garantizar los intereses



del municipio y atender las necesidades planteadas por los vecinos. **B)** El artículo 106 del mismo cuerpo legal citado, advierte que los bienes y valores del municipio, gozan de garantías y privilegios. **C)** El artículo, 108, determina con precisión y limitación las formas contractuales, que puede celebrar el Gobierno municipal, a saber; venta, permuta y arrendamiento. **D)** El Club Social y Deportivo Xelajú Mario Camposeco, pretende adquirir el bien inmueble, con las medidas especificadas en su solicitud, en concepto de usufructo. Confrontada la solicitud relacionada, con las normas citadas, los miembros del Consejo Municipal, no encuentran obstáculo de impedimento legal, para poder otorgar el usufructo, considerando que el contrato de Usufructo, deviene de la ley, y es cierto, está establecida en el Código Municipal, la ley y el reglamento de una institución y materia de derecho privado, previsto para los negocios jurídicos entre personas particulares; mas no es aplicable, para entidades de derecho público, como lo es la municipalidad y la parte peticionante. **POR TANTO;** después de la deliberación correspondiente, con fundamento en las leyes citadas; y lo establecido en los artículos: 3, 9, del Código Municipal; 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Por unanimidad, **ACUERDA: I)** Declarar sin lugar, la solicitud, presentada por el Club Social y Deportivo Xelajú Mario Camposeco; **II)** Se ordena archivar la solicitud relacionada; **III)** Certifíquese y notifíquese.

Y, para los usos legales que para el efecto correspondan, extendiendo firma y sello la presente en el Municipio de Cantel, departamento de Quetzaltenango, el día siete de febrero de dos mil veinticinco.



Juan Carlos Colop Sam
Secretario Municipal